

Resolución del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de incentivos a proyectos incluidos en el Programa de Incubación Aeroespacial de Castilla y León ESA BIC CyL

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante el ICECYL) es un ente público de derecho privado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León adscrito a la Consejería competente en materia de promoción económica. El artículo 3 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, le atribuye competencias para la ejecución de las políticas de apoyo dirigidas a las empresas en los sectores de la economía productiva, específicamente el desarrollo de actuaciones de apoyo a la creación de empresas, y de manera especial, el apoyo y la promoción para la creación de empresas innovadoras y/o de base tecnológica.

La Agencia Espacial Europea (ESA) cuenta con el programa ARTES 4.0, dentro del cual se gestiona el Programa de Incubación Empresarial “ESA BUSINESS INCUBATOR CENTER” (ESA BIC) para permitir que, en colaboración con socios locales, las startups reciban asistencia técnica y de negocio para desarrollar sus startups empleando tecnología del espacio o utilizando sistemas del espacio en mercados que no sean del espacio, o para facilitar que se conviertan en proveedores del sector espacial. Un ESA BIC es, por tanto, un centro de incubación de nuevos negocios vinculados con tecnologías aeroespaciales promovido a nivel internacional por la ESA.

En este marco, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) lanzó, a instancia de la ESA, un procedimiento de habilitación para aquellas entidades interesadas en albergar un ESA BIC, al que se presentó el ICECYL en concurrencia competitiva con otras entidades de otras comunidades españolas.

Presentada la propuesta por parte del ICECYL, con el apoyo de 55 entidades del sector, se recibió la comunicación definitiva de habilitación favorable con fecha 12 de enero de 2022, siendo Castilla y León una de las tres primeras habilitaciones en España, junto a Madrid y Cataluña, para constituir un ESA BIC.

Posteriormente, el 12 de enero de 2023 el ICECYL ha firmado el contrato de colaboración con la ESA (ESA Contract No. 4000140232/22/NL/MM/an), en el que se detallan los servicios que se prestarán a las startups incubadas bajo el Programa de Incubación Aeroespacial de Castilla y León ESA BIC CyL (en adelante Programa ESA BIC CyL). Este contrato fue modificado mediante la adenda de fecha 19 de marzo de 2026.

Entre los servicios que ofrece el Programa ESA BIC CyL destacan:

1. Servicios avanzados de negocio, que incluye 50 horas de coaching empresarial, y 10 horas de consultoría de IPR / jurídico.
2. Apoyo técnico especializado, que incluye 20 horas de soporte técnico, en colaboración con socios estratégicos del sector, que incluye pruebas y validación de tecnologías.



3. Espacios e instalaciones en condiciones preferentes en las instalaciones previstas en el Programa ESA BIC CyL (Parque Tecnológico de León y Parque Tecnológico de Boecillo en Valladolid), por un periodo entre seis meses y dos años.
4. Apoyo en la búsqueda de financiación, que incluye acceso preferente a determinadas líneas financieras, capital riesgo, red de inversores o ayudas regionales.
5. Participación en eventos exclusivos y networking con socios estratégicos del sector.
6. Soporte económico de hasta 60.000 € para desarrollo de producto y/o protección de derechos de propiedad intelectual, así como para cubrir los gastos de personal contratado durante el periodo de incubación.

Dado el alto interés de estos servicios, el Programa constituye una gran oportunidad para atraer talento muy cualificado a la Comunidad e impulsar la transferencia de tecnologías del campo aeroespacial a otras industrias y sectores de la economía. Además, las universidades, corporaciones y entidades que trabajan en torno al sector aportarán apoyos y recursos de altísimo valor técnico para la prueba de las tecnologías propuestas por las nuevas startups. Será, en definitiva, un hub de innovación aeroespacial que contará con reconocimiento internacional.

Para ser beneficiario de todas estas actuaciones del Programa ESA BIC CyL, se debe establecer un proceso que recoja el procedimiento unificado de la ESA, utilizándose documentos estándar ya establecidos (*"AD-Applicable Documents"*). Este proceso contará con todas las garantías de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, tal como viene recogido en el citado contrato de colaboración entre el ICECYL y la ESA, y resto de documentación proporcionada por la ESA, contando expresamente para el procedimiento de evaluación con diferentes mecanismos garantistas, entre los que destaca la Comisión de Evaluación del ESA BIC Castilla y León (*"TEB – Tender Evaluation Board"*) formada por representantes del ICECYL, la ESA, la Agencia Espacial Española y otros expertos.

Entre los diferentes servicios citados anteriormente del Programa ESA BIC CyL, y expresamente recogidos en el contrato de colaboración entre el ICECYL y la ESA, se contempla la concesión de incentivos de hasta 60.000 €, cofinanciados entre el ICECYL y la ESA, para los proyectos seleccionados de emprendimiento innovador en el ámbito aeroespacial, destinado a desarrollo de producto y/o protección de derechos de propiedad intelectual, así como para cubrir los gastos de personal contratado durante el periodo de incubación.

Por Orden EYH/1400/2023, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos a proyectos incluidos en el Programa de Incubación Aeroespacial de Castilla y León ESA BIC CyL, publicada en el Boletín Oficial del Castilla y León nº 236 de 12 de diciembre, modificada por Orden EYH/136/2025, de 13 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 36 de 21 de febrero de 2025, y Orden EYH/162/2026, de 20 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 38 de 25 de febrero de 2026.

La presente convocatoria se acoge al régimen de minimis, por lo que estos incentivos se encuadran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Esta convocatoria se alinea con el Objetivo 2 de la RIS3 (Estrategia de Especialización Inteligente de Castilla y León 2021-2027): Mejorar y fortalecer el ecosistema de investigación e innovación de Castilla y León para avanzar en la especialización, Eje 2.3. Fomentar y apoyar el emprendimiento y



el intraemprendimiento en torno a la I+D, donde se contempla la línea de actuación Sello “Castilla y León Comunidad de Emprendedores” que incluye la red de incubadoras verticales. De la misma manera, también se trata de una actuación alineada con las prioridades de especialización del Objetivo 1 de dicha RIS3, en concreto con la Iniciativa Emblemática Aeroespacial y su Prioridad 1.1.3 para Castilla y León, una apuesta por la fabricación avanzada y la ciberseguridad.

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Reglamento General del ICECYL, aprobado por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre,

RESUELVO

PRIMERO.- Objeto

Aprobar la convocatoria para la concesión de incentivos, destinados a apoyar actuaciones de desarrollo de producto y/o de protección de derechos de propiedad intelectual de startups del ámbito aeroespacial, en el marco del Programa ESA BIC CyL.

SEGUNDO.- Régimen jurídico

1. Los incentivos objeto de esta convocatoria se registrarán por lo establecido en la Orden EYH/1400/2023 de 1 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos a proyectos incluidos en el Programa de Incubación Aeroespacial de Castilla y León ESA BIC CyL, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 12 de diciembre de 2023, modificada por Orden EYH/136/2025, de 13 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 36 de 21 de febrero de 2025, y por Orden EYH/162/2026, de 20 de febrero, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 38 de 25 de febrero de 2026 (en adelante Orden de Bases) y por la presente convocatoria.
2. Los proyectos susceptibles de ser elegibles se podrán financiar con sesenta mil euros (60.000 €), que serán abonados conforme a lo establecido en las bases decimonovena y vigesimosegunda de la Orden de Bases.
3. El incentivo se registrará por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas.
4. Los incentivos concedidos, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) Nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.



TERCERO.- Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, en referencia a las autorizaciones y régimen de ayudas de la Comisión Europea, se hace constar que los incentivos que se concedan al amparo de esta convocatoria no tienen consideración de Ayuda de Estado y por tanto no es necesario la notificación a la Comisión Europea.

Por tanto, los incentivos aquí contenidos no están sujetos a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea por no reunir los requisitos del artículo 87.1 del Tratado de la Unión Europea, al no falsear la competencia, ni suponer una ventaja económica para una determinada startup.

CUARTO.- Aplicaciones presupuestarias

1. Los incentivos del Programa ESA BIC CyL establecidos en la presente convocatoria se concederán, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado para financiar esta convocatoria, que será cofinanciada al 58,33% por la ESA, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del contrato de colaboración entre el ICECYL y la ESA (ESA Contract No. 4000140232/22/NL/MM/an) y la adenda que modifica dicho contrato con fecha 19 de marzo de 2026, será el siguiente:

Aplicación Presupuestaria	2026	2027	2028
02.22.467B05.77056.0	160.000 €	160.000 €	160.000 €

2. La asignación de gastos prevista en esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios indicados.

3. Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a obligaciones de los beneficiarios resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su respectiva entrada en vigor.

QUINTO.- Calificación tributaria del incentivo

Los incentivos convocados en la presente Resolución estarán sujetos al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o normativa que las sustituya.

SEXTO.- Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



SÉPTIMO.- Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del ICECYL en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA.- Objeto y finalidad

1. Esta convocatoria tiene por objeto apoyar actuaciones de desarrollo de producto y/o de protección de derechos de propiedad intelectual, así como cubrir los gastos de personal contratado por startups del ámbito aeroespacial en el marco del Programa de Incubación Aeroespacial de Castilla y León ESA BIC CyL (en adelante Programa ESA BIC CyL), regulado en el contrato de colaboración con la ESA (ESA Contract No. 4000140232/22/NL/MM/an) y la adenda que modifica dicho contrato suscrita el 19 de marzo de 2026.
2. La finalidad de esta convocatoria, en línea con el Programa ESA BIC CyL donde está enmarcada, es apoyar la consolidación y crecimiento de startups del ámbito aeroespacial.

SEGUNDA.- Beneficiarios

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de los incentivos regulados en esta convocatoria los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Empresas con menos de cinco años de existencia, en el momento de la solicitud. En el caso de que la solicitud la realicen personas físicas, deberán incluir en la solicitud detalles sobre la estructura jurídica prevista y la distribución del accionariado. La concesión quedará condicionada a la presentación de la documentación acreditativa de la constitución como empresa.

b) En todo caso, la empresa deberá disponer de un centro de trabajo en Castilla y León para la realización del proyecto o acreditar su disponibilidad en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución al candidato seleccionado.

Cuando el proyecto lleve asociado costes laborales directos de personal, el gasto que la entidad beneficiaria impute al proyecto deberá corresponder a personal que esté dado de alta en la Seguridad Social en un centro de trabajo de Castilla y León.

c) En el caso de resolución favorable, la empresa debe contar con una participación accionarial del o de los solicitante/s superior al 50%, que deberán tener permiso de trabajo en España.

d) El proyecto empresarial objeto del incentivo debe tener una conexión demostrable con el sector espacial o con el uso de tecnologías espaciales, para lo que deberá contestar al formulario estándar denominado RD03.

2. No podrán ser beneficiarios los solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el punto 2 de la base quinta de la Orden de Bases.

3. Según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, los beneficiarios están sujetos a la obligación de comunicar las ayudas de “mínimis” concedidas a las empresas vinculadas, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas de “mínimis” concedidas a una única empresa no excederá de trescientos mil euros durante el período de tres años anteriores a la fecha de concesión, partiendo de la definición de “única empresa” dada en el punto 4 de la base tercera de la Orden de Bases.

4. Quedan excluidas las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las asociaciones y las fundaciones sin ánimo de lucro.



TERCERA.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las establecidas en la base decimoquinta de la Orden de Bases y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

CUARTA.- Cuantía de los incentivos

La cuantía máxima de cada incentivo, dirigido a las startups que desarrollen proyectos del ámbito aeroespacial para actuaciones de desarrollo de producto y/o de protección de derechos de propiedad intelectual, así como para cubrir los gastos de personal contratado durante el periodo de incubación, será de sesenta mil euros (60.000 €).

QUINTA.- Criterios de valoración

1. La documentación de la solicitud y su defensa oral se valorarán por el Tender Evaluation Board (TEB) definido en la base tercera de la Orden de Bases, calificándose con una puntuación entre 0 y 100 puntos según los criterios establecidos en la base décima de la Orden de Bases.

SEXTA.- Compatibilidad

Los incentivos concedidos al amparo de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, otorgados por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con las condiciones establecidas en la base sexta de la Orden de Bases.

SEPTIMA.- Inicio del procedimiento

Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia competitiva, conforme a lo previsto y regulado en la base séptima de la orden de bases.

OCTAVA.- Solicitudes, forma y plazo de presentación

1. La solicitud, acompañada de la documentación exigida en esta convocatoria, se presentará telemáticamente conforme a lo previsto y regulado en la base octava de la orden de bases.

2. Plazo de presentación. Se establece un plazo de presentación de solicitudes de tres meses, que comenzará a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

NOVENA.- Documentación

1. Las startups solicitantes deberán presentar telemáticamente junto con la solicitud, la documentación establecida en el apartado 1 de la base novena de la Orden de Bases.

2. El modelo de instancia, así como los modelos de documentación a aportar, se encontrarán disponibles en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en <http://www.empresas.jcyl.es>.



3. No se solicita documentación adicional a la expuesta en la base novena de la Orden de Bases.
4. Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMA.- Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se realizará según lo establecido en la base decimoprimeras de la Orden de Bases.
2. Instruido el procedimiento, la propuesta de resolución será notificada a los solicitantes en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones, a contar desde el siguiente a la fecha de la recepción de la propuesta.
3. En caso de ser una propuesta de resolución favorable, los interesados deben manifestar de forma expresa ante el órgano instructor la aceptación de la misma en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la fecha de la recepción de la propuesta, entendiéndose que se renuncia al incentivo si no se hubiere manifestado de forma expresa y fehaciente dicha aceptación.

DECIMOPRIMERA.- Resolución

1. Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del ICECYL, a propuesta de la Dirección General del ICECYL, según lo establecido en la base decimosegunda de la Orden de Bases.
2. La resolución será notificada a los solicitantes en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución al candidato seleccionado, éste debe proceder a la firma del contrato de incubación y disponer de un centro de trabajo en Castilla y León.
3. Trascurrido el plazo señalado sin que el beneficiario haya firmado el contrato de incubación o sin acreditar disponer de un centro de trabajo en Castilla y León para la realización del proyecto, se entenderá que el beneficiario renuncia al incentivo, declarándose la renuncia mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.
4. Cuando haya beneficiarios que no acepten el incentivo y existan solicitantes a los que se les haya denegado exclusivamente por agotamiento del crédito presupuestario, la propuesta sustituirá a aquellos por estos en función de la mayor valoración obtenida en la evaluación de las solicitudes, con el límite de los créditos presupuestarios asignados a la convocatoria.

DECIMOSEGUNDA.- Recursos

Se estará a lo dispuesto en la base decimotercera de la Orden de Bases.

DECIMOTERCERA.- Comisión de Valoración

Se constituye el TEB como Comisión de Valoración, conforme a lo establecido en la base decimocuarta de la Orden de Bases, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.



DECIMOCUARTA.- Obligaciones de los beneficiarios del incentivo durante la ejecución

Son obligaciones del beneficiario las establecidas en la base decimoquinta de la Orden de Bases y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

DECIMOQUINTA.- Modificaciones de la resolución y renunciaciones

Se estará a lo previsto y regulado en las bases decimosexta y decimoséptima de la orden de bases.

DECIMOSEXTA.- Entregables durante la ejecución

El beneficiario entregará, en los plazos indicados, los documentos especificados en la base decimoctava de la Orden de Bases, en formato electrónico PDF y original (Word) que permita búsquedas, indexado y no encriptado.

DECIMOSÉPTIMA.- Pagos anticipados

Se estará a lo previsto y regulado en la base decimonovena de la Orden de Bases.

La solicitud de anticipo se realizará conforme al modelo normalizado, junto con la documentación acreditativa del inicio de inversiones. Si transcurrido un mes, no ha sido notificada la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

No se realizará el segundo anticipo a aquellos beneficiarios que, no hayan justificado el primero, aportando la documentación correspondiente al Informe Intermedio (Mid Term Report).

DECIMOCTAVA.- Plazo de justificación

1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la ejecución de la propuesta objeto del incentivo será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización indicada en el Contrato de Incubación con la excepción de los documentos justificativos del cumplimiento de las condiciones señalados como Entregables en la base decimoctava de la Orden de Bases:

- Plan de Negocio, Informe Final, Resumen ejecutivo
- Prueba del producto o servicio desarrollado.

Estos documentos deberán justificarse en los plazos indicados en los contratos de incubación firmados por los beneficiarios.

2. Cuando circunstancias debidamente acreditadas dificulten la justificación del gasto, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga al órgano instructor, en los términos establecidos en la base vigésima de la Orden de Bases.

3. Si vencido el plazo de justificación no se hubiese presentado la correspondiente documentación, se estará a lo previsto y regulado en la base vigésima de la Orden de Bases.

4. Una vez finalizado el plazo de ejecución, el beneficiario sólo podrá solicitar la liquidación final del incentivo concedido.



DECIMONOVENA.- Forma de justificación

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoprimera de la Orden de Bases.

VIGESIMA.- Comprobación de las condiciones de la ejecución y la justificación y pago

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos del incentivo concedido, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago del incentivo, se realizará conforme a lo previsto y regulado en las bases decimonovena y vigesimosegunda de la Orden de Bases.

Realizadas las comprobaciones y emitido el informe de verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución, se iniciará el procedimiento de liquidación.

VIGESIMOPRIMERA.- Incumplimiento y reintegros

1. Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimotercera de la Orden de Bases.
2. La tramitación del procedimiento de incumplimiento y/o reintegro se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución a la Presidencia del ICECYL, previo informe técnico del área competente por razón de la materia.
3. Recibida la notificación del inicio del procedimiento, el interesado, en un plazo de quince días, podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.
5. Contra las resoluciones de la Presidencia del ICECYL podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio.

VIGESIMOSEGUNDA.- Propiedad Intelectual

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimocuarta de la Orden de Bases.

VIGESIMOTERCERA.- Publicidad e identidad visual

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoquinta de la Orden de Bases.

VIGESIMOCUARTA.- Protección de datos.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimosexta de la Orden de Bases.

